

**Acuerdo de cooperación**  
**entre el**  
**INSTITUTO FEDERAL DE**  
**TELECOMUNICACIONES**  
**de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**y el**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD**  
**DE ESPAÑA**

## ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA

El **Instituto Federal de Telecomunicaciones** de los Estados Unidos Mexicanos (“IFT”), debidamente representado por su Comisionado Presidente en suplencia, C. Javier Juárez Mojica, quien tiene el mandato de representar legalmente al IFT en lo general y en las negociaciones internacionales con organismos internacionales y gobiernos extranjeros cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del IFT, de conformidad con los artículos 15, fracción XXXV 19 y 20, fracciones I y V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de México, y el **Instituto Nacional de Ciberseguridad** de España (“INCIBE”), debidamente representado por su Director General, C. Félix Antonio Barrio Juárez, quien tiene facultades suficientes para firmar el presente instrumento en representación legal del INCIBE, S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA, M.P., S.A., conforme consta en escritura pública con número de protocolo 193, otorgada el 18 de enero de 2023 por la Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D<sup>a</sup> Ana López-Monís Gallego; en lo sucesivo «las Partes», reconociendo mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Acuerdo de Cooperación manifiestan que:

Destacando los fuertes lazos de amistad y la alianza estratégica que prevalece entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, así como las relaciones fraternas resultantes de su cultura y de su historia, y las crecientes y significativas relaciones bilaterales en materia política, económica-comercial y de cooperación;

Reconociendo la importancia de promover el empoderamiento de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, la compartición de conocimientos y las buenas prácticas en el ámbito de la seguridad digital para estos servicios;

Afirmando que el desarrollo y adopción de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han tenido un impacto positivo en el crecimiento y desarrollo social y económico;

Conscientes de los beneficios mutuos derivados de una mayor cooperación en el área de la seguridad digital para las redes y servicios de telecomunicaciones por medio del intercambio de opiniones y experiencias entre «las Partes», acorde a las leyes de cada país, las normas nacionales y los compromisos internacionales;

Deseando establecer las bases para llevar a cabo un trabajo conjunto para el fomento de la cooperación bilateral entre «las Partes», en el ámbito de sus competencias;

Haciendo las siguientes declaraciones:

El IFT es un órgano constitucional autónomo mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. También es la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones legales aplicables en México.

El INCIBE es una Sociedad Mercantil Estatal, adscrita al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (SEDIA), y es la entidad de referencia para el desarrollo de la ciberseguridad y de la confianza digital de ciudadanos, red académica y de investigación española (RedIRIS) y empresas, especialmente para sectores, y tiene como objeto social la gestión, asesoramiento, promoción y difusión de proyectos tecnológicos en el marco de la Sociedad de la Información.

Han llegado a los siguientes acuerdos:

### **Artículo 1**

El objetivo del presente Acuerdo de Cooperación es fomentar una relación de cooperación técnica e institucional entre «las Partes» que apoye sus esfuerzos para hacer frente a los desafíos regulatorios en materia de seguridad digital actuales y futuros tanto en el Reino de España como en los Estados Unidos Mexicanos. Para tales fines, «las Partes» han identificado áreas específicas de interés común, sin carácter taxativo, establecidas en el Anexo Único.

### **Artículo 2**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo de Cooperación «las Partes» podrán desarrollar diferentes actividades de cooperación e intercambio de experiencias tales como: cursos, talleres, grupos de trabajo de expertos, programas de investigación, seminarios, conferencias, así como diferentes actividades de asistencia técnica, tanto presenciales como virtuales o cualquier otra acción que acuerden mutuamente, relacionadas con el mandato legal de «las Partes».

### **Artículo 3**

«Las Partes» deberán realizar sus mejores esfuerzos para alcanzar el objetivo propuesto y la realización de las actividades señaladas en el Artículo 2, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

#### **Artículo 4**

Cada una de «las Partes» será responsable de los recursos humanos, materiales y financieros que destine para la realización de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo de Cooperación.

Asimismo, «las Partes» acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la realización y financiación de las diversas actividades.

#### **Artículo 5**

De común acuerdo, «las Partes» podrán difundir los logros y la información derivada del cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a guardar la discrecionalidad debida respecto a la información que puede ser considerada de naturaleza confidencial o reservada por las leyes aplicables.

#### **Artículo 6**

«Las Partes» de común acuerdo se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual, así como la facultad para publicar y difundir los resultados y los materiales que se llegaren a generar conjuntamente con motivo de la realización del objeto de este Acuerdo de Cooperación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los diversos convenios internacionales en materia de propiedad intelectual suscritos por «las Partes» y demás leyes aplicables.

En caso de que «las Partes» contraten a terceros para la realización de actividades sujetas a derechos de propiedad intelectual relacionadas con el objeto del presente Acuerdo de Cooperación, procurarán tomar las provisiones necesarias a efecto de que puedan utilizar y difundir la información, datos u obras generados con motivo de dicha contratación.

#### **Artículo 7**

Las constancias, certificados y/o diplomas que acrediten la participación, en alguna de las actividades organizadas en el marco del presente Acuerdo de Cooperación, se otorgarán en forma conjunta por «Las Partes».

#### **Artículo 8**

El presente Acuerdo de Cooperación no afecta a la autonomía de «las Partes» en el ejercicio de sus funciones, ni creará ningún derecho de vinculación legal u obligación de «las Partes» y no menoscabará el derecho de «las Partes» de participar en actividades o arreglos similares con otras instituciones u organismos.

### **Artículo 9**

«Las Partes» no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiesen causarse por la suspensión o la cancelación de las actividades programadas en el marco del presente Acuerdo de Cooperación, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

### **Artículo 10**

«Las Partes» celebran el presente Acuerdo de Cooperación conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de la cual convienen que en caso de presentarse un conflicto que se llegase a generar por cuanto la interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de común acuerdo.

### **Artículo 11**

El presente Acuerdo de Cooperación quedará sin efectos en cualquier momento por mutuo consentimiento de «las Partes», o por separación de una de las «las Partes», sin responsabilidad alguna, dando aviso a la otra parte con 1 (un) mes de antelación y con el compromiso de mantener las actuaciones en marcha hasta su fin y por vencimiento de su plazo de vigencia en los casos que no haya sido prorrogado.

En caso de que la terminación se dé por separación de una de «las Partes», las actividades del Acuerdo de Cooperación que hayan sido debidamente financiadas por cada parte continuarán hasta su finalización, a menos que «las Partes» decidan lo contrario mutuamente.

### **Artículo 12**

El presente Acuerdo de Cooperación podrá modificarse o adicionarse mediante acuerdo escrito celebrado por «las Partes» para tal efecto, que entrará en vigor a partir de la fecha que se indique en el mismo.

### **Artículo 13**

El Acuerdo de Cooperación entrará en vigor el día de su firma, estará vigente por 3 (tres) años y se prorrogará automáticamente por un año adicional, salvo cuando exista acuerdo de «las Partes» o solicitud de alguna de ellas para que no se prorrogue.

### **Artículo 14**

Para el eficiente y eficaz desarrollo del presente Acuerdo de Cooperación, «las Partes» designan a las siguientes áreas internas para el seguimiento y la coordinación de las acciones derivadas del mismo a:

Para el INCIBE: Centro de Coordinación Nacional (NCC-ES)

Para el IFT: la Coordinación General de Asuntos Internacionales.

Asimismo, «las Partes» establecen a los siguientes puntos focales:

Por el INCIBE :

Miguel Ángel Cañada

Responsable del Centro Nacional de  
Coordinación (NCC-ES)

Correo electrónico: [nccspain@incibe.es](mailto:nccspain@incibe.es)

Teléfono: +34 987 817 189

Por el IFT:

Víctor Manuel Martínez Vanegas

Coordinador General de Asuntos Internacionales

Correo electrónico:

[asuntosinternacionales@ift.org.mx](mailto:asuntosinternacionales@ift.org.mx)

Teléfono: +52 55-5015-4344

Los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por «las Partes», firman el presente Acuerdo de Cooperación en dos (2) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente fehacientes.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE  
CIBERSEGURIDAD DEL REINO DE  
ESPAÑA



.....  
Félix Antonio Barrio Juárez  
Director General

En León

fecha: 3 de Mayo de 2024

POR EL INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS



.....  
Javier Juárez Mojica  
Comisionado Presidente en suplencia<sup>1</sup>

En Ciudad de México

fecha: 13 de marzo de 2024

<sup>1</sup> En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

## ANEXO ÚNICO

### Áreas de cooperación

- El objeto de este acuerdo desarrollará actuaciones específicamente en el ámbito de la seguridad digital a través de las siguientes áreas de cooperación:
- Compartir experiencias, herramientas y/o aplicaciones dirigidas a usuarios de servicios de telecomunicaciones.
- Celebración de eventos dirigidos a usuarios de servicios de telecomunicaciones.
- Elaboración de proyectos de normas, reglamentos técnicos, códigos, mejores prácticas o recomendaciones que podrán ser observadas por las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, incluyendo los servicios basados en nuevas tecnologías de próxima implementación en ambos países.
- Protección de los derechos de los usuarios
- Iniciativas relacionadas con el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación.
- Evaluación y análisis sobre la vulnerabilidad de las redes y dispositivos digitales.
- Neutralidad de red.
- Economía digital.
- Despliegue y compartición de infraestructura.
- Estudios sobre la reglamentación técnica y tecnologías emergentes y su impacto regulatorio.
- Proyectos sobre el sector de las telecomunicaciones para ser presentados en foros internacionales.
- Seguridad y medidas que coadyuven a mitigar el hurto de equipos terminales móviles.
- Construcción y mejora de capacidades en materia de establecimiento de laboratorios de prueba y validación de los métodos de prueba de las normas y disposiciones técnicas para la homologación de productos destinados a telecomunicaciones
- Gobernanza de Internet.
- Seguridad aplicada a las tecnologías emergentes.
- Experiencias del fomento de transición del protocolo IPV4 al IPv6.
- Intercambio de experiencias en materia de esquemas de evaluación de la conformidad a redes de telecomunicaciones y dispositivos en materia de seguridad digital.

